



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 11 de diciembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2022-00511

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID GIL CASTAÑO
DEMANDADO: SANDRO LÓPEZ BEDOYA
RADICADO: 630014003008-2022-00582-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, el 2 de diciembre de 2022, notificado por estado el 5 del mismo mes y año, en el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, esto es, materializar las medidas cautelares y notificar al demandado, y por ello, se encamina esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente

proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por CRISTIAN DAVID GIL CASTAÑO, en contra de SANDRO LÓPEZ BEDOYA, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado SANDRO LÓPEZ BEDOYA C.C. 18.470.984 en su calidad de Sargento Segundo, del Ejército Nacional de Colombia, comunicada mediante oficio No. 019 del 1 de febrero de 2023, la cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corriente, que posea el demandado SANDRO LÓPEZ BEDOYA C.C. 18.470.984 en el BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM, BANCO COLMENA, HELM, comunicada mediante oficio circular No. 20 del 1 de febrero de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214284d901a13d5366e4c7e65df95b4d9c42b1f233e4c1aa34c868935c7f65b0**

Documento generado en 11/12/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>